



AUTO DIRECTORAL N° 000089-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515749668 - 2]

EXPEDIENTE N° 515749668-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro 515749668-0 de fecha 13 de marzo de 2025, presentado por los señores José Armando Cruz Rivera, Julio César Balcázar Huangal y Carlos Eduardo Sánchez Cruz, solicitando la inscripción de nueva organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Oyotún rumbo al desarrollo; y

CONSIDERANDO:

Que, en atención al documento del visto se solicitó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000191-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515749668 - 1] de fecha 18 de marzo de 2025, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de las 52 personas; observándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**; ARTÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y NO DE FORMA;

Que, en cumplimiento a lo coordinado con el Despacho de Gerencia, a partir del 09 de febrero de 2024, se OTORGA plazo de 48 horas de notificado para que CUMPLAN con presentar copias de los cargos de las cartas de desafiliaciones de los agremiados observados; pero en el presente caso no se ha solicitado porque el acta contiene vicios de nulidad;

Que, la organización sindical presenta acta de asamblea general sobre constitución de fecha 11 de marzo de 2025, acto en el que participaron 52 trabajadores y la nómina de afiliados presentada agrupa a 52 afiliados; observándose que los señores José Armando Cruz Rivera, Julio César Balcázar Huangal, Carlos Eduardo Sánchez Cruz y Juan Smith Tiparra Balcazar miembros de la junta directiva no firman el acta de asamblea ni aparecen registrados en la nómina presentada; organización sindical que nace con vicios de nulidad;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose adjuntado copia de los certificados de antecedentes penales de las personas que conforman la junta directiva, acreditándose que no cuentan con sentencia condenatoria o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal; verificándose la autenticidad de los cinco certificados de antecedentes penales presentados a través de la Página Web de Poder Judicial;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de la nueva organización sindical denominado Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Oyotún rumbo al desarrollo;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la inscripción de nueva organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Oyotún rumbo al desarrollo, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000089-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515749668 - 2]

SEGUNDO.- INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, **cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles**, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo N° 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 24/03/2025 - 14:07:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>